

22015 RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo sobre sanción de 2.000.000 de pesetas por instalación de un cartel publicitario en la CN-601 de Madrid a León por Valladolid, punto kilométrico 195,100, margen derecha.

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 601/1994, interpuesto por la representación procesal de la entidad «Avenir España, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Supremo, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de mayo de 1995 —por el que se impuso a la citada una multa de 2.000.000 de pesetas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Carreteras, por la colocación de un cartel publicitario en tramo no urbano de la CN-601 de Madrid a León por Valladolid, en el punto kilométrico 195,100, margen derecha—, se ha dictado auto, en fecha 24 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala dijo: Se suspende la ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 14 de mayo de 1993, aquí impugnado, únicamente en cuanto a la sanción de 2.000.000 de pesetas en él impuesta, y siempre que la parte actora preste aval bancario por importe de 2.000.000 de pesetas, más intereses. Denegamos la suspensión en cuanto a la obligación de retirada del cartel publicitario.»

Por escrito de 15 de febrero de 1996, la Sala comunica haber sido presentado el aval establecido en el auto de fecha 24 de marzo de 1995.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

22016 RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, del auto recaído en la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo sobre sanción de 2.700.000 pesetas, por la colocación de una valla publicitaria en CN-550, punto kilométrico 116,750.

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 196/1995, interpuesto por la representación procesal de la entidad «Moisés Mendoza, Sociedad Limitada», ante el Tribunal Supremo, contra el acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de diciembre de 1994, por el que se impuso a la citada una multa de 2.700.000 pesetas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Carreteras, por la colocación de una valla publicitaria en zona de dominio público y servidumbre de la carretera, visible desde zona de dominio público de la carretera, a una distancia de la arista exterior de la calzada de 9,50 metros, en la CN-550, punto kilométrico 116,750, margen izquierda, en el término municipal de Pontevedra, se ha dictado auto, en fecha 20 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala dijo: Se suspende la ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 16 de diciembre de 1994, aquí impugnado, únicamente en cuanto a la sanción por importe de 2.700.000 pesetas en él impuesta, y siempre que la parte actora preste aval bancario por importe de 2.700.000 pesetas, más intereses. Denegamos la suspensión en cuanto a la obligación de retirada de los carteles publicitarios.»

Por escrito de 7 de marzo de 1996, la Sala comunica que se ha declarado suficiente el aval presentado para la efectividad de la suspensión.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, en relación con el 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Martínez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

22017 RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio e indemnización correspondientes a la finca número 7 del polígono «Zapatón», de Torrelavega (Santander).

En el recurso de apelación número 1.656/1987, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de 14 de febrero de 1987, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 14.768, deducido por don Venancio Pernia González y doña Teresa González Fernández, contra Resolución de 21 de enero de 1983, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra, de 31 de octubre de 1977, sobre justiprecio e indemnización correspondientes a la finca número 7 del polígono «Zapatón», de Torrelavega (Santander), se ha dictado sentencia, en fecha 7 de julio de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, de fecha 14 de febrero de 1987, debemos anular y anulamos dicha sentencia, así como las resoluciones administrativas de las que trae causa y fijamos como justiprecio de la parcela número 7, sita en el polígono «Zapatón» la cantidad de 3.480 pesetas metro cuadrado, cantidad que multiplicada por la extensión superficial de aquella finca, deberá aumentarse en un 5 por 100 de afección, más los intereses legales correspondientes; y no hacemos pronunciamiento expreso sobre costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Martínez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

22018 REAL DECRETO 2054/1996, de 6 de septiembre, por el que se crean tres escuelas incompletas de educación infantil, promovidas por el Ayuntamiento de Albacete.

El Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete ha promovido la creación de tres escuelas incompletas de educación infantil, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; del artículo 2.º apartado 3 c) del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y del artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Las citadas escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación educativa efectuada para las zonas en las que se ubican, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 25-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Orden ministerial de 16 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, en virtud de la cual se prevé la creación de escuelas incompletas de educación infantil, entendiéndose por tales aquellas que no tienen completo uno o alguno de los dos ciclos, según lo esta-

blecido en el artículo 10 del Real Decreto 1004/1991, anteriormente mencionado.

Se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de las escuelas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º apartado 3 c) del Reglamento Orgánico antes citado.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de septiembre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crean las escuelas de educación infantil, que se describen en el anexo que se acompaña al presente Real Decreto.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados decimocuarto y decimoquinto para centros ubicados en zonas urbanas, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1994, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, anteriormente citado.

Artículo 2.

Las escuelas de educación infantil que por este Real Decreto se crean se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, y Órdenes de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Albacete, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de las escuelas.

Artículo 3.

Las escuelas que por este Real Decreto se crean, implantarán las enseñanzas de primero y/o segundo ciclos de educación infantil, con efectos del próximo curso escolar.

Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de las escuelas de educación infantil que se crean por este Real Decreto, tal como quedan definidos en el anexo, deberán ser autorizadas por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 6 de septiembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

ANEXO

1. Denominación genérica: Escuela de educación infantil.
Denominación específica: «Barrio Vereda».
Titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete.

Domicilio: Calle Óscar Romero, número 2.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas que se autorizan: Educación infantil, primer ciclo.

Capacidad:

Primer ciclo: Dos unidades.

2. Denominación genérica: Escuela de educación infantil.

Denominación específica: «Hermanos Falcó».

Titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete.

Domicilio: Calle José de Espronceda, sin número.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas que se autorizan: Educación infantil, primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

Segundo ciclo: Dos unidades con 44 puestos escolares.

3. Denominación genérica: Escuela de educación infantil.

Denominación específica: «San Pedro Mortero».

Titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Albacete.

Domicilio: Calle Ecuador, sin número.

Localidad: Albacete.

Municipio: Albacete.

Provincia: Albacete.

Enseñanzas que se autorizan: Educación infantil, primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: Dos unidades.

Segundo ciclo: Una unidad con 11 puestos escolares.

22019 *ORDEN de 13 de septiembre de 1996 por la que se corrigen errores en la de 18 de julio de 1996, por la que se aprueba la denominación específica del Instituto de Educación Secundaria «Loustau-Valverde», de Valencia de Alcántara (Cáceres).*

Publicada la Orden de 18 de julio de 1996 por la que se aprueba la denominación específica del Instituto de Educación Secundaria de Valencia de Alcántara (Cáceres) en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1996, se ha observado la existencia de un error en la grafía de dicha denominación, por lo que resulta procedente efectuar la correspondiente rectificación. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que en la mencionada Orden de 18 de julio de 1996, que aprueba la denominación del Instituto de Educación Secundaria de Valencia de Alcántara, donde dice: «Loustau-Valverde», deberá decir: «Loustau-Valverde».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

22020 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco J. González González sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 561/1986 sobre pruebas de idoneidad interpuesto por don Francisco J. González González, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia en fecha 16 de mayo de 1996, desestimando la pretensión de la Administración, debiendo procederse a las actuaciones necesarias para la ejecución de la misma.

Por Orden de 30 de junio de 1996 se ha dispuesto el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos; por ello,